

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/220/2018

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE
MEXICOECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A CINCO DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----**- LAUDO -**

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica a fin de determinar si le asiste derecho o no a la parte actora, para ser declarada como única y legítima beneficiaria de todas las prestaciones, que generase en vida el trabajador fallecido el C. [REDACTED] y el correspondiente pago de las mismas.-----

- RESULTANDO -

1.- La C. [REDACTED] por su propio derecho en su carácter de cónyuge superviviente y dependiente económica del trabajador fallecido de nombre [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, siendo las siguientes: **a).**- El pago de la Prima de Antigüedad, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. **b).**- El pago de la prima por fallecimiento de conformidad con la Cláusula Quincuagésima Primera del Convenio de Condiciones Generales de Trabajo y de Prestaciones Socioeconómicas para el año 2017; **c).**- El Pago de la Prima Vacacional en su parte proporcional del primer periodo vacacional del año 2018, de conformidad con la Cláusula Décima del convenio en mención. **d).**- El Pago del Aguinaldo, en su parte proporcional del 01 de enero al 05 de febrero del año 2018, de conformidad con la Cláusula Novena del convenio en cita. **e).**- El Pago del día del Servidor Público, pagadero en el mes de octubre, en la parte proporcional que le corresponde del 01 de enero al 05 de febrero del año 2018, de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del convenio en mención. **f).**- El Pago de Despensa, pagadera en el mes de Diciembre en la parte proporcional del 01 de enero al 05 de febrero del año 2018, según lo establecido en la Cláusula Décima Novena del multicitado Convenio. Basando su demanda en los siguientes

HECHOS: 1. [REDACTED] ingresó a prestar sus servicios para el demandado el 01 de enero del año 1976, teniendo una relación ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento y teniendo como última categoría la de Auxiliar, con un horario laboral de 14:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, antes de estar como Pensionado, de acuerdo a la Cláusula

Cabe hacer la precisión que la **CONDENA TOTAL** de la presente resolución será dividida entre los C.C. [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C. [REDACTED]** con los porcentajes asentados en la carta testamentaria, debiéndoles corresponder el **50%** y **50%** respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- En audiencia la parte actora en el uso de la palabra respectivo aclaró que los beneficiarios de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda lo son [REDACTED] y como lo solicito se tuvo por inserto como nombre correcto y completo de los beneficiarios de las prestaciones que se reclaman del trabajador fallecido de nombre [REDACTED]

SEGUNDO.- La parte actora C.C. [REDACTED] acreditaron la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, no justifico sus excepciones y defensas.

TERCERO.- SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C. JULIO LLAMAS BAEZA A LOS C.C. C.C. [REDACTED] en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a pagar a los actores lo [REDACTED] las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.